GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Doc 03801222
Exp: 02395482

GRTC

Resolución Sub Gerencial

Nº 057 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control Nº 000074-2021, conformado en el expediente de registro Nº 02395482-2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiunos, levantada contra la empresa transporte Perú Bus Kley S.A.C titular del vehículo de placa de rodaje Nº VAJ-964, adelante la administrada, por infracción tipificada con el código I.3.b. calificación Muy Grave. Consecuencia Multa de 0.5 UIT, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Expediente, solicitud interpuesta por el administrado(a) NAISHA LUCIA RIVERA CARDENAS Gerente General, DNI 705881387, con el que solicita acogerse al pronto pago, reducción de multa y fin de proceso sancionador por infracción levantada con el Acta de Control Nº 000074 y notificada con el mismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el jefe de fiscalización de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa a través del documento fojas(2) da cuenta que, el día doce de enero de dos mil veintiuno en el peaje Uchumayo se realizó un operativo inopinado de verificación de cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización del transporte pasajeros efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Y, en la secuencia de dicho operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje VAJ-964 de propiedad de la empresa de transportes Perú Bus Kley S.A.C conducido por la persona de Marco Antonio Marin Vega titular de licencia de conducir Nº H40363713 Clase A, Categoria II-B cuando se encontraba el lugar denominado entrada - Cerro verde; levantándose el Acta de Control Nº000074-2021 de fecha doce de abril de los dos mil veintiunos, en el que consigna el tipo de infracción I.3.b. Muy Grave de acuerdo a Tabla de infracciones del reglamento nacional.

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MED. PREVENT. APLICABLES
I.3.b.	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	

SEGUNDO. - Que, el numeral 105.1 del Artículo 105° establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto». Asimismo, conforme el numeral 113.10. del Artículo 113° del reglamento. Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin.

TERCERO. - Que, el numeral 1.4. del inciso 1. del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, consagra el principio de razonabilidad señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados; deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

CUARTO.- Que, de conformidad al Artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancias dentro de la jurisdicción mediante acciones de supervisión, detección de

Resolución Sub Gerencial

Nº 057 -2021-GRA/GRTC-SGTT

infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. Asimismo, lo dispuesto en el numeral 117.1 del Artículo 117º del citado reglamento es concordante con el Artículo 10º de la misma norma, modificado por el D.S. Nº 006-2010-MTC, en el cual señala que corresponde a la autoridad competente de órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por la infracción e incumplimiento en que incurra el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

QUINTO. - Que, con referencia al marco legal aludido y atendiendo al presente caso materia de pronunciamiento se tiene en consideración el numeral 117.2.1 del Artículo 117º del reglamento en el que establece que el procedimiento sancionador se genera por iniciativa de la autoridad competente o el órgano de línea. Asimismo, en numeral 118.1.1. del Artículo 118º del precitado reglamento, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos; por levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista;

SEXTO. - Asimismo, el Artículo 122º del Reglamento establece que el presunto infractor tendrá un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarias para acreditar los hechos alegados en su favor. Estando regulado el plazo de descargo a la infracción levantada en la citada acta de control. El administrado a través de su solicitud de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, invoca acogerse al numeral 105.1 del Artículo 105 del reglamento; reducción de la multa por pronto pago y por lo tanto fin de proceso sancionador y archivo. A lo que anexa a su solicitud el Ticket de pago Nº 200-00294388 de fecha 16-04-2021 por el monto de mil cien soles (S/.1100.00) por concepto de multa obrante a fojas 01 del presente expediente.

SEPTIMO. - De acuerdo con los numerales 81.1 y 81.2 del Artículo 81º, concordante en el numeral 42.1.13 del artículo 42º del Reglamento: «El manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional. 82.2 Se elabora en original y dos copias, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, una copia para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la otra copia para ser portada en el vehículo(...)» Consecuentemente, el transportista está obligado a elaborar y portar en el vehiculo con el cual hizo servicio de transporte de personas el día de la intervención; sin embargo conforme del Acta de Control Nº 000074 el conductor del vehículo de placa de rodaje VAJ-964 no portaba documentación como son Hoja de Ruta; Consecuentemente, la empresa ha incurrido en Infracción a la Información o Documentación regulado en el Artículo 138º del Reglamento y su modificatoria Decreto Supremo Nº063-2010-MTC; en el que tipifica la infracción con el código I.3.b de Tabla de Infracciones y Sanciones: «b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuario o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias»

OCTAVO.- De conformidad con lo prescrito en el numeral 130.1 del Artículo 130º del reglamento; «La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 252º del Texto Único de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Siendo que, en el presente caso, el administrado con solicitud de fecha doce de abril de dos mil veintiuno interpone descargo en contra del contenido de Acta de Control Nº 000074-2021.

NOVENO.- Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados, obrantes en el expediente y en mérito de las diligencias realizadas; se ha logrado establecer que la empresa de Transportes EMPRESA DE TRANSPORTE PERÚ BUS KLEY S.A.C, si ha incurrido en la infracción de Tipo I.3.b., incumpliendo con llenar la información en la hoja de ruta , Manifiesto de Pasajeros y no portar los mismos al efectuar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta autorizada con Resolución Sub Gerencial Nº 094-2018-GRA/GRTC-SGTT. Hecho que, con el descargo interpuesto mediante expediente, no ha logrado rebatir objetivamente los cargos imputados en el Acta de Control Nº 000074 levantado al vehiculo de placa de rodaje Nº VAJ-964 de propiedad de la empresa precedentemente señalada. No obstante, se acoge a reducción de multa por pronto pagoEstando a lo opinado mediante Informe Técnico Nº022-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Emitido por el Área de Fiscalización, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

GRTC

Resolución Sub Gerencial

Nº 057 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General Gerencial Nº 239-2020-GRA/GGR de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO requerido por el Sr. MARIN VEGA MARCO ANTONIO levantado al vehículo placa rodaje Nº VAJ-964 (empresa de Transportes Perú Bus Kley S.A.C.), en consecuencia, reducir la multa al cincuenta por ciento (50%) del monto total.

SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado en contra de la empresa de Transportes Perú Bus Kley S.A.C Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: 24 JUN 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. Walter Paredes Jaen
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE